

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 050

SIGCMA

San Andrés Isla, veintitrés (23) de abril de 2021

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88001-23-33-000-2019-00049-00
Demandante	Leandro Pájaro Balseiro
Demandado	Departamento Archipiélago, CORALINA y Otros
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

En audiencia realizada el 26 de marzo de la presente anualidad, las partes convocadas no concretaron pacto de cumplimiento que diera fin al proceso de la referencia, motivo que hace necesaria la apertura del periodo probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Parte demandante.

Pruebas Documentales:

Désele el valor probatorio a los documentos aportados con la interposición del presente medio de control.

Prueba Testimonial:

Niéguense las pruebas testimoniales solicitadas, en su lugar, conforme lo dispuesto en el art 217 de la Ley 1437 de 2011 y 195 de la Ley 1564 de 2012, a través de la secretaría de esta Corporación, ofíciase a los representantes legales para este departamento, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que alleguen a este proceso informe escrito en el cual se indique la titularidad y el modo de adquisición de los bienes inmuebles de las entidades vinculadas dentro del presente medio de control.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 050

SIGCMA

De la Inspección Ocular.

Niéguese la inspección ocular referida a las embarcaciones marítimas y hoteles “Green Moon” y “Palace” por ausencia sobre su objeto o conducencia con relación a los derechos colectivos supuestamente vulnerados.

Por su lado, con relación a la visita de la fábrica de concretos situada en “la calle de la Dian”, considera este Despacho innecesario su decreto pues la probanza pretendida aduce a la ausencia de permisos ambientales del supuesto establecimiento, por lo que, será menester de parte del accionante, allegar registro documental en el que conste la existencia del mencionado establecimiento, por su lado, a través de la secretaria de esta corporación, ofíciase a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA- con el fin de que allegue a este despacho, informe dentro del cual se certifique la necesidad y existencia de permisos o licencias o procesos sancionatorios con relación a las actividades antropogénicas en el sector referido por el accionante.

Parte Demandada

Désele el valor probatorio a los documentos allegados por los sujetos pasivos que allegaron sus respectivas contestaciones dentro del presente medio de control.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunidades.

No propuso la práctica de pruebas

CORALINA

Niéguese el oficio referido a folio 94 del expediente principal digitalizado por un lado carecer dicha petición enunciación sobre el objeto de la prueba y por otro, los documentos sobre los cuales se refiere la orden de oficios se encontrarían en poder del peticionario mismo, al ser la entidad que promovió los procedimientos sancionatorios.

AERONÁUTICA CIVIL



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 050

SIGCMA

No solicitó la práctica de pruebas.

POLICÍA NACIONAL

No solicitó la práctica de pruebas.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP

TESTIMONIAL

Niéguese la prueba testimonial referida a folio 18 de la contestación de la demanda por cuanto la declaración requerida resulta inconducente para comprobación de la cadena de tradición de los inmuebles de los cuales es titular Colombia telecomunicaciones SA. ESP en el territorio insular, tales demostraciones resultan condensables en documentos de instrumentos públicos como de orden privado que han de reposar en manos de quien hoy solicita la declaración de un tercero al respecto , además de haber sido actualmente arrimados al proceso en la mencionada contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 050

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb20a60edcfe464bc5a082c2d7c58853dcbe5a3616acdf1e5ca752251e968de5

Documento generado en 26/04/2021 03:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**